

*NIDIA ROMERO
SANTACRUZ*

FUNCION NOTARIAL

- El Estado es la organización del Poder Político de una comunidad jurídicamente organizada
- El fin supremo del Estado consiste en asegurar y garantizar la convivencia de la sociedad, protegiendo el interés social y a ese fin realiza su cometido mediante los diversos elementos que integran su estructura, la que se caracteriza por la división de los poderes

EL ESTADO

- PODER EJECUTIVO: Administra el Estado.
- PODER LEGISLATIVO: Dicta las normas
- PODER JUDICIAL. Administra Justicia-Justicia reparadora (Actúa cuando hay conflicto) –
- Órganos del Poder Judicial: CSJ-Cámara de Apelaciones –Jueces
- LA FUNCION NOTARIAL. Justicia Preventiva

- El Notario ejerce su función cuando hay acuerdo de voluntades, en la instancia pacífica.-
- Su función se circunscribe en el campo de la Justicia Preventiva, contribuye a la paz social a través del servicio público en la elaboración de los contratos con garantía de la plena fe o de autenticidad.
- La función notarial tiene a su cargo garantizar los negocios o contratos de los particulares dando a los mismos legalidad, autenticidad y publicidad.

FE PUBLICA

- Es el poder que compete al funcionario para dar certeza y eficacia a los actos o a las relaciones jurídicas.
- Es el conocimiento notorio de un hecho jurídico, que la sociedad acepta y da por válido para que obtenga eficacia . Ampara y da vigor a los actos que realizan los poderes del Estado a través de sus órganos administrativos , legislativos y judiciales.

- La fe pública que nos interesa está separada de los poderes públicos, es la fe pública notarial.
- Es la misma fe pública que emana del estado soberano .
- Se la identifica con la autenticidad. Puede decirse que la fe pública es el género y la fe notarial , la especie.

- La fe publica notarial
- Determina que el documento notarial y su contenido existen, que son verdades oficiales que deben ser aceptadas y creídas , tanto por la sociedad como ,por la autoridad judicial en caso en que fuere llevado a la instancia litigiosa.
- Se ejerce en forma individual, no depende del Estado, es privada, autónoma, indelegable
- El notario es el que en el orden jurídico constituye el elemento activo de la verdad legal

LA FUNCION NOTARIAL

Función: desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio. Ocupación. Atribución.

Función Notarial: es el oficio a cargo de un notario público, con el fin de dar certeza, veracidad y seguridad a los actos y negocios jurídicos. Como es de jurisdicción voluntaria es indispensable el acuerdo de voluntades, ya sea en el ámbito personal o patrimonial. (si existiese conflicto, pasaría al plano jurisdiccional).

CARACTERES

- JURÍDICO: el quehacer propio del escribano es desarrollado para lograr fines jurídicos. Los otorgantes llevan al notario una cuestión económica o moral; pero el profesional notario lo traslada al ámbito jurídico, buscando encuadrar dentro de las normas jurídicas, y desde este punto de vista le presta su atención, cautelando los derechos de las partes.

- PRECAUTORIO: la función del notario público es la de cautelar, prever, y lograr la inobjetablez de los derechos privados. Pues debe adelantarse a prevenir y precaver los riesgos que la incertidumbre jurídica pudiera acarrear a los requirentes.

IMPARCIAL

El notario es de las partes y de ninguna en particular. Es tercero imparcial. Está obligado a proteger a las partes con igualdad y lealtad.

El deber de imparcialidad es un bien jurídico que está protegido por las prohibiciones e incompatibilidades, que es impuesta por ley.

Se busca en él un recto accionar, pues sabido es que los notarios públicos son considerados como Magistrados de la Paz, de manera a buscar el punto medio entre las partes.

Sin olvidar la responsabilidad, civil, penal y disciplinaria.

- IMPARCIAL: Protege a las partes, de los engaños a que les pudiera llevar su ignorancia y de los ardides que le pudieran tender la mala fe, por medio de sus explicaciones imparciales y oportunas. Se debe en igual medida al requirente habitual como al ocasional , al que lo elige como al que lo acepta, al que le paga como al que se beneficia de su actividad sin erogación alguna. Es notario público es *de las partes* y de *ninguno en particular*.

Esta imparcialidad es considerada como un bien jurídico, y el legislador lo ha cubierto con una serie de prohibiciones, incompatibilidades , con ese fin, e inclusive prevé el secreto profesional que lo obliga a la discreción.

■ PUBLICO:

La comunidad está interesada en esta actividad. La doctrina acepta la función notarial como de carácter público.

Al decir de Robert Gonnella, “es una función de soberanía, una parte del deber que incumbe al Estado de otorgar protección jurídica. El Estado cumple este deber a través del notario. El notariado es el órgano expresamente creado para esta función”



■ TÉCNICO:

En el campo notarial la actuación del notario depende de la perfección de su tecnicismo.

GIBERT, definía como “ *el arte de la notaría* como aquel que enseña con fundamento a redactar auténticamente los negocios legítimos de los hombres”

CONCEPTO DE NOTARIO

- Es el profesional de derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos.

El notario, da forma a los negocios jurídicos.

Los elementos característicos de la función notarial pertenece al plano jurídico, es una función cautelar, pública, marcadamente técnica, que el agente ejerce con imparcialidad.

- **Contenido:** dirección jurídica a los particulares (es consultor, preside los actos, le da forma)
- **Objeto:** los derechos subjetivos de los particulares (ya que el ordenamiento jurídico es formula de protección para la convivencia pacífica y el equilibrio social)
- **Fines:** dar certeza jurídica de los derechos

JURISDICCION VOLUNTARIA

- Concepto de jurisdicción. Los elementos indispensables para que pueda hablarse de jurisdicción son: a) Notio: Derecho a conocer una cuestión litigiosa determinada b) Vocatio: Facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.-
- C) Coercio: Empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efectos de hacer posible su desenvolvimiento.

- IUDICIUM : Facultad de decir sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- EXECUTIO: Imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.
- Para PONDE tres elementos son substantivos en el derecho procesal : la jurisdicción como el quehacer propio de los magistrados de la justicia que actúan representando al propio Estado, y que es el cometido propio del poder judicial.

- La acción, mediante la cual se procura obtener una resolución definitiva en el entredicho, en el litigio, en la contienda suscitada y el proceso que constituye un sistema prefijamente ordenado y establecido por la ley, para que el magistrado pueda juzgar.
- Jurisdicción en su traducción simple tomada del latín es “decir o declarar el Derecho” y por esta amplitud de decir y declarar el Derecho, que en Roma abarcaba tantos aspectos del PL y PJ

FUNCIÓN NOTARIAL POR EXCEPCIÓN

- En forma excepcional y a falta de escribano público, confiere tales atribuciones a ciertos funcionarios públicos en situaciones especiales, tales como los cónsules, los jueces de paz, los comandantes de barcos etc.
- Art.375, inc.b C.C. establece: Son Instrumentos Públicos...“Cualquier otro instrumento que autoricen los escribanos o *funcionarios públicos*, en las condiciones estipuladas por las leyes;

CARÁCTER DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Corrientes Doctrinarias

- ¿Es un funcionario Público?
- ¿Es un profesional liberal?

CARÁCTER DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

COMO FUNCIONARIO PÚBLICO

- Actúa en un registro notarial, que es de propiedad del estado, creado por ley.
- Su ministerio es inexcusable.
- No puede ausentarse del asiento de su notaría, sin autorización de la autoridad a la cual se halla supeditada.
- Es nombrado por acto administrativo para ocupar un cargo.

CARÁCTER DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Como Profesional Liberal

- Percibe honorarios profesionales
- Fija libremente el asiento de su notaria y horario de trabajo
- Contrata su empleados y gestores.

Con relación a los honorarios la Ley 1307/87, de Arancel del Notario Público, establece que el Notario no puede ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o un sueldo.

FUNCIÓN NOTARIAL

POSICIÓN ECLÉCTICA

Desde un punto de vista puramente conceptual, la mayoría de la doctrina, la categoriza como función administrativa: función pública, de carácter administrativo, desempeñada por un particular.

Reúne las características del funcionario público como la del profesional liberal.

En definitiva, es un régimen privado que nada tiene que ver con el funcionario público, aunque su función sea pública, en el sentido de que interesa al pueblo.

ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (Bs. As.1948)

Definición:

Función Notarial, es aquella que, de carácter público, está encargada a un profesional de derecho para instrumentar los actos u negocios en acuerdo en instrumento público que, en definitiva, los constituye, les da forma, y eventualmente prueba.

Profesional de derecho dotado de una función pública.

Análisis:

Combina las cualidades ventajosas del funcionario público y el de los profesionales del derecho.